

El Doncello, 3 de agosto de 2023

Señor
FAUSTINO ARBELAEZ GIRALDO
Calle 14 6 23 Barrio 15 de junio
Cartagena del Chairá

ASUNTO:

Radicación: 11EE2023901824700001214
Querellante: FAUSTINO ARBELAEZ GIRALDO
Querellado: WILSON BIUCHI

Respetado Señor,

En atención al contenido del escrito presentado por usted en desarrollo de la Brigada de Inspección atendida en el Municipio de Cartagena del Chairá, relacionada con el presunto accidente de trabajo al realizar labores de rocería de una montaña, cuando sufrió picadura de avispa, manifestando que no se encontraba afiliado al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales.

Es necesario hacer algunas aclaraciones, respecto si es su voluntad adelantar una audiencia de conciliación extrajudicial en materia laboral o por el contrario una queja en contra del señor WILSON BIUCHI.

Respecto de la Audiencia de conciliación, el fundamento constitucional de la conciliación en materia laboral encuentra sus cimientos en el artículo 53 de la Constitución Política, al indicar que son principios mínimos fundamentales de la norma laboral, las "facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles".

De ese modo, los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, consagran que corresponde al Ministerio del Trabajo, la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas laborales, así como la facultad de los Inspectores de Trabajo para actuar como *conciliadores* en los asuntos de carácter laboral que versen sobre derechos individuales y controversias cuya decisión no esté atribuida a los jueces de la República.

En igual sentido, el artículo 19 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que "La conciliación podrá intentarse en cualquier tiempo, antes o después de presentarse la demanda".

No. Radicado: 08SE2023901824700001687
Fecha: 2023-08-03 10:09:14 am
Remitente: Sede: D. T. CAQUETÁ
**Trabajo**
Depen: INSPECCIÓN EL DONCELLO
Destinatario FAUSTINO ARBELAEZ GIRALDO
Anexos: 0 Folios: 4

08SE2023901824700001687



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Seguidamente, de conformidad con la R092/1951 - Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios del año 1951, de la Organización Internacional del Trabajo, el fin de las conciliaciones voluntarias es “[...] *contribuir a la prevención y solución de los conflictos de trabajo entre empleadores y trabajadores.*” Asimismo, sugiere que en las conciliaciones “*El procedimiento debería ser gratuito y expeditivo; todo plazo que prescriba la legislación nacional debería fijarse previamente y reducirse al mínimo.*” (Subrayas fuera del texto original)

El Artículo 2.2.4.3.2.1 del Decreto 1069 de 2015, establece que en materia laboral “*se entienden como asuntos conciliables, todos los conflictos jurídicos de trabajo que se tramitan como procesos ordinarios de única o de primera instancia.*”

Por su parte el artículo 2.2.4.3.2.8 ibidem, expresamente dispone: “*Los acuerdos conciliatorios adelantados ante los respectivos conciliadores harán tránsito a cosa juzgada, el acta de conciliación prestará mérito ejecutivo, en los términos de los artículos 78 del Código Procesal del Trabajo y 66 de la Lev 446 de 1998.*”

De otro lado, el artículo 28 de la Ley 640 de 2001 “*Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones*”, sobre la conciliación extrajudicial en materia laboral, reza:

“La conciliación extrajudicial en derecho en materia laboral podrá ser adelantada ante los inspectores de trabajo, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del Ministerio Público en materia laboral. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.” (subrayado fuera del texto original).

A su vez, el artículo 3º numeral 3º de la Ley 1610 de 2013, “*Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral*”, dispone como actividad principal de las inspecciones de trabajo y seguridad social; ejercer la -Función Conciliadora-, en virtud de la cual “*corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.*”

Con base en lo anterior, la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, proferida por el Ministerio del Trabajo, “*Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo*”, estableció en su parágrafo 2, numeral 1 del artículo 2º, que corresponde a los

Grupos de Resolución de Conflictos y Conciliación, y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, respectivamente, "Realizar audiencias de conciliación".

Sobre el particular, se trae a colación la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en particular la Sentencia C-160 de 1999, al relacionar las características de la conciliación, a saber:

"a) Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, por la voluntad concertada o el consenso de las partes. Por consiguiente, es de la esencia de la conciliación que las partes en conflicto, con la intervención del conciliador, lleguen a un acuerdo que o bien implica el reconocimiento o la aceptación por una de ellas de los posibles derechos reclamados por la otra, o la renuncia recíproca de pretensiones o intereses que se alegan por aquellas" (Subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, la conciliación ante el Ministerio del Trabajo, es reconocida como un mecanismo idóneo para la descongestión de la jurisdicción en esta especialidad cuando es voluntad de las partes llegar a un acuerdo, salvo que se esté en presencia de derechos ciertos e indiscutibles.

De conformidad con lo expuesto, una vez analizada la solicitud en referencia se puede extraer que la petición que nos ocupa se deriva de una controversia a dirimir respecto de la existencia de un presunto accidente de trabajo, con el eventual reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas derivadas del mismo; en la medida que se reconozca la existencia de la relación laboral.

Es así como se intentaría un acercamiento entre las partes con la posibilidad de lograr un acuerdo. Por esta razón, siendo la finalidad de las diligencias de conciliación atender posibles diferencias o controversias que se presenten entre las partes, es usted, el que así lo debe manifestar expresamente; de igual forma, debe diligenciar en su totalidad el formato de solicitud de audiencia de conciliación y remitirlo al correo electrónico dpino@mintabajo.gov.co . con copia a ajramirez@mintrabajo.gov.co.

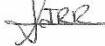
Si por el contrario desea presentar una queja en contra del señor WILSON BIUCHI, en calidad de querellado se observa que su escrito carece de datos, motivo por el cual se hace necesario que allegue al correo electrónico dpino@mintabajo.gov.co . con copia a ajramirez@mintrabajo.gov.co la siguiente información:

1. Clase de contrato celebrado:
2. Fecha de inicio de labores:
3. Fecha de terminación del contrato:
4. Salario pactado:

5. Cargo desempeñado
6. Fecha de ocurrencia del presunto accidente:
7. Relación de las Pruebas o elementos de juicio que desee aportar.
(ejemplos apartes de la historia clínica, incapacidad médica)
8. Número de identificación, correo electrónico y dirección completa del Convocado Wilson Biuchi y del convocante.

La anterior información deberá allegarla a los correos electrónicos ya referenciados dpino@mintrabajo.gov.co y ajramirez@mintrabajo.gov.co o a la dirección carrera 4 No. 3-32 Inspección de Trabajo Casa de Justicia de El Doncello Caquetá; en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la entrega de la presente comunicación.


Atentamente,



Alba Janneth Ramírez Rueda
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Anexos: Formato de solicitud audiencia de conciliación

**Línea nacional gratuita, desde
teléfono fijo: 018000 112518
www.mintrabajo.gov.co**

 El empleo es de todos Mintrabajo	DIRECCION DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL	Código:
	FORMATO DE SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	Versión: 1
		Fecha: 28 octubre de 2020
		Página 1 de 2

DATOS PERSONALES DEL CONVOCANTE

FECHA: _____

NOMBRE COMPLETO			
No DOCUMENTO IDENTIDAD			
TIPO DE DOCUMENTO		LUGAR EXP	
FECHA DE NACIMIENTO			
DIRECCION DOMICILIO		BARRIO	
DEPARTAMENTO		CIUDAD	
TELÉFONO		PAGINA WEB	
CORREO ELECTRÓNICO			
GRADO DE ESCOLARIDAD			
DATOS APODERADO			
NOMBRE COMPLETO			
No DOCUMENTO IDENTIDAD		LUGAR EXP	
No. TARJETA PROFESIONAL			
CORREO ELECTRONICO			

VERSIÓN DEL CONVOCANTE

FECHA DE INICIO DEL CONFLICTO			PRETENSIONES	Liquidación prestaciones sociales:
AÑO	MES	DIA	Pago de salarios:	No afiliación seguridad social:
			Horas extras:	Otros:
			Termina contrato trabajo:	

RESUMEN DE LOS HECHOS

Empty space for the summary of facts				
--------------------------------------	--	--	--	--

DATOS PERSONALES DEL CONVOCANDO

NOMBRE Y APELLIDOS			
No DOCUMENTO IDENTIDAD		LUGAR EXP	
RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL			
NIT:			

| Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol




@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Medellín Carrera 56 a No. 51 - 81
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

 El empleo es de todos Mintrabajo	DIRECCION DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL FORMATO DE SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	Código:
		Versión: 1
		Fecha: 28 octubre de 2020
		Página 2 de 2

DIRECCION	
TELEFONO	
CORREO ELECTRONICO	

TIPO DE ATENCIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

VIRTUAL:

PRESENCIAL:

PRUEBAS APORTADAS	
Nombre documento y/o elemento	Medio de presentación y/o formato

FIRMA

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Medellín Carrera 56 a No. 51 - 81
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co